



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Apto Capacitacion S. A.", R.U.T. N° 76.028.328-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1253

Talca, 05 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15 de abril de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Carolina Margot Celis Seitz., fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación, Apto Capacitacion S. A., RUT N° 76.028.328-2, en adelante "El OTEC", domiciliado en Los Conquistadores N° 1960, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Cristian Castillo Guzmán, RUT N° 10.526.066-0, respecto del curso, "Desarrollo de competencias para el auxiliar de farmacia en labores farmacéuticas", código sence 1237891349, código de acción 4400160, a ejecutarse en el domicilio Intendente Kurt Miller N° 223 comuna de Linares, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 11 de abril hasta el 19 de abril de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, los días de lunes a viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) El día 15 de abril (tarde), en el lugar informado el curso no se encontraba en ejecución.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R del Maule.) N° 0311, de fecha 16 de abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 19 de abril.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 07 de mayo de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Cristian Castillo Guzmán indica en forma sustancial lo siguiente;

“Como una situación particular y por razones de fuerza mayor ese día los alumnos se retiraron más temprano del lugar en el que se ejecutaba la actividad, no siendo esta situación no informada por la empresa a través de los canales formales. Debemos agregar que los demás días, la actividad fue realizada en el lugar y el horario informado a SENCE.

Con todo lo expuesto, para Apto Capacitación S.A. ha sido objetivo principal siempre, seguir las normas que establece SENCE, por lo que a pesar que la actividad se realizó en completa normalidad excepto por lo ocurrido el día 15 de abril, esta actividad fiscalizada por ustedes, registro de comunicación N°4400160, será anulada y no se acogerá al beneficio de la franquicia tributaria.”

5.- Que los descargos no han tenido (el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Se constata el día 15 de abril de 2013, por la fiscalizadora Carolina Celis Seitz, que el curso no se encuentra en ejecución.
- b) El otec reconoce la conducta irregular al señalar en sus descargos que “como una situación particular y por razones de fuerza mayor ese día los alumnos se retiraron más temprano del lugar en el que se ejecutaba la actividad”

6.- Que el informe de fiscalización N° 250 de fecha 30 de mayo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Apto Capacitacion S. A., RUT N° 76.028.328-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional” conducta expresamente sancionada en el Art. 75 inciso primero del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL MAULE


AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.